



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00061 00
Asunto	Ordena comisionar, pone en conocimiento, designa curador y requiere

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-189449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

El comisionado cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia, y allanar de ser necesario.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

De otro lado, se pone en conocimiento informe rendido por la EPS SANITAS, al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/ExpedientesProcesosJudiciales/2019/05615310300220190006100/16RespuestaEpsSanitas.pdf?csf=1&web=1&e=qzo0ya

Asimismo, no se accede a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la señora YÉSSICA MILENA HOYOS SOTO, teniendo en cuenta que tal trámite ya fue realizado.

En vista de que, surtido el emplazamiento ordenado respecto de la demandada, señora YÉSSICA MILENA HOYOS SOTO y en vista de que el mismo se observa

realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curadora ad litem para que represente a la ya designada como emplazada, a la abogada TATIANA ARBOLEDA ÁLVAREZ, quien se localiza en la calle 16 nro. 41-210, oficina 902, Edificio La Compañía, de la ciudad de Medellín, email tatiana.arboleda@dyl.global

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la designada que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57be9a6da5c34a386dfb457edf0b5408e84b31d7082ddf277955229d092c421**
Documento generado en 25/09/2020 02:51:26 p.m.